

llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Manuel Nodal, sin domicilio conocido.

Algeciras, 15 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.301-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de octubre de 1966 por la que se dispone la amortización de una plaza de Instructora sanitaria en los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad y la creación de otra de igual carácter en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias.

Recientemente por la Dirección General de Sanidad se ha accedido a la petición de cese en el cargo de Monitora de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias de la funcionaria que la venía ocupando, cuya plaza, por ser no escalafonada y declarada a extinguir, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 1436/1966, de 16 de junio, queda amortizada, y las funciones atribuidas a la misma pasarán a ser desempeñadas por funcionarios de Cuerpos Generales o Especiales o por personal al que se refiere el artículo séptimo de la Ley articulada de Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

La experiencia ha demostrado la necesidad de mantener dicho puesto de trabajo, desempeñado siempre por personal idóneo, habiéndose decidido al quedar amortizado que sus funciones queden encomendadas al Cuerpo de Instructoras de Sanidad, cuya plantilla fué aprobada por Orden de 15 de marzo de 1945, para lo que se hace preciso su variación, suprimiendo una plaza de Instructora en los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad y la creación de otra en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, con objeto de que, para atender a las necesidades surgidas, desempeñe esta última el cargo de Monitora y se mantenga a su vez el mismo número de dotaciones presupuestarias.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General del Ramo.

Este Ministerio se ha servido disponer la amortización de una plaza de Instructora Sanitaria en los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad y crear otra de igual carácter en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, que será provista mediante concurso de méritos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de noviembre de 1966 por la que se hacen públicas para general conocimiento las consultas formuladas a este Ministerio en relación con las bases y pliego de cláusulas de explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró y las correspondientes aclaraciones.

Con motivo de la publicación en las Ordenes de 27 de julio de 1966, sobre bases y pliego de cláusulas de explotación para el concurso de construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró, se han formulado a este Departamento diversas consultas en solicitud de aclaración de determinados puntos de aquéllas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el 46, 2, de la misma, se hace pública para general conocimiento la respuesta a las mismas:

Consulta: ¿El límite máximo de inversión con cargo al ahorro interior, que, para cada año establece el párrafo segundo del apartado 4, a), de la base cuarta, y, en su caso, los límites de financiación interior expresados en el plan financiero, conforme al último párrafo del propio apartado, se entienden expresados en pesetas constantes de 1966, siendo, en consecuencia, susceptible de ulterior revisión actualizadora?

Aclaración: De acuerdo con la base cuarta, apartado 4 a), la financiación con cargo al ahorro interior no deberá sobrepasar el 60 por 100 del importe del coste total de las obras. Del párrafo tercero de la misma base y apartado, resulta igualmente que los recursos necesarios para completar la financiación de las obras programadas en cada ejercicio anual deberán abonarse en el mercado exterior de capitales, o lo que es igual, el 40 por 100 restante.

En la misma base se señala que «los licitadores deberán expresar, de conformidad con su programa de obras, los límites de financiación interior en base a las indicaciones contenidas en los párrafos anteriores».

Los límites máximos de inversión anuales con cargo al ahorro interior, que señala la base citada, están calculados en función del coste actual de las obras, por lo cual una elevación del coste de las mismas que hiciera incompatible la terminación de las obras en las fechas aprobadas en el Decreto de adjudicación, de conformidad con lo que determina la base cuarta, punto siete, con el plan financiero aprobado a la empresa concesionaria podría determinar la revisión de aquellos límites de inversión, manteniendo siempre la proporcionalidad formulada por la empresa concesionaria en su plan financiero ante los recursos procedentes del ahorro interior y del mercado exterior de capitales.

Consulta: ¿Puede en la oferta formularse un programa de construcción que contenga en sí mismo condicionamientos, en la medida en que los hechos y circunstancias condicionantes no dependan de la concesionaria? ¿Cabe entonces entender que el programa lo es de duración de cada fase programada con abstracción de las fechas, de forma que la falta de las condiciones internas del programa produzca un desplazamiento en el tiempo de las fechas de iniciación, terminación y apertura al tráfico en tantos días como se haya retrasado el cumplimiento de la condición? ¿Cabe de un modo especial el condicionamiento del programa de obras por la efectiva posibilidad de desarrollar el plan financiero, operando la condición sobre los datos objetivos incluidos en este último?

Aclaración: El pliego de cláusulas, en los dos últimos párrafos del número 5, título segundo, contempla los supuestos de retraso en la realización de las obras por demora voluntaria del concesionario o por sucesos extraordinarios de orden físico o social calificables de supuestos de fuerza mayor. En el primer caso establece una penalidad de cien mil pesetas por días de retraso, siempre que éste no rebase los tres meses, ya que este supuesto constituye causa de resolución de la concesión con arreglo al título VI, número 2, 2. En el caso de retraso por fuerza mayor, procede la ampliación del término.

Por otra parte, ha de señalarse que a tenor de lo establecido en la base décima del concurso, la Ley de Contratos del Estado es aplicable en todo lo no previsto en las bases anteriores, y en tal sentido conviene destacar de un modo especial, juntamente con las prescripciones de los artículos 10 y 43 de dicha Ley en relación con sus artículos 67 y 75, 1, que para determinar los sucesos calificables de fuerza mayor a los que se refiere el apartado c) del artículo quinto del título II del pliego de cláusulas que impidan totalmente el curso normal de las obras, ha de estarse, con carácter supletorio, a lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley. De igual modo se considera aplicable, en su caso, con el mismo carácter supletorio, el precepto del artículo 45, 3, de la repetida Ley de Contratos, en el que se establece: «Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista y éste ofrezca cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había designado, se concederá por la Administración un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiera otro menor.»

Consulta: ¿Los peajes correspondientes a cada posible recorrido, serán susceptibles de redondeo en múltiplos de cinco pesetas aunque, en los recorridos en que el redondeo se haga por exceso, se superen las tarifas máximas que matemáticamente corresponderían a su longitud kilométrica?

Aclaración: La determinación de las tarifas, de acuerdo con las bases del concurso y de la explotación—apartado 9 de la base cuarta de aquéllas en relación con la cláusula cuarta del título tercero de estas últimas—se efectúa matemáticamente.

Ahora bien, las exigencias de agilidad y mecanización de la explotación pueden imponer redondeos, que son admisibles si se realizan compensando los que se efectúan por exceso con otros redondeos por defecto.

El redondeo siempre por exceso no tendría justificación ni en la letra ni en el espíritu de las bases y cláusulas de explotación.

Consulta: ¿Es plenamente admisible que el concursante condicione su oferta a las adiciones, precisiones o condicionamientos que estime necesarios conforme a lo señalado de forma que, aceptados por la Administración en cuanto se mantengan dentro de los límites preceptivos impuestos por el pliego, sean incorpo-

rados al contrato a concertar entre la Administración y el adjudicatario?

Aclaración: Los concursantes tienen facultad para adicionar, precisar o condicionar sus ofertas en todos aquellos extremos señalados en las bases que no están reguladas imperativamente en las mismas, pudiendo ser incorporadas, en caso de que sean aceptadas por la Administración al contrato de concesión.

Consulta: ¿La expresión coste total de las obras de la base cuarta, número 4 a), alude exclusivamente a costes físicos o comprende también los costes financieros o de otro tipo, por ejemplo proyectos?

Aclaración: La expresión «coste total de las obras» no alude exclusivamente al coste material de ejecución de las mismas, sino que comprende también el de los recursos necesarios para la financiación de las obras programadas (base cuarta, 4 a), párrafo tercero, los honorarios de anteproyectos y proyectos facilitados por el Ministerio de Obras Públicas (título II, primero a), del pliego de cláusulas, y en general todos los gastos inherentes a la realización de las obras objeto del concurso.

Consulta: ¿El límite máximo de inversión con cargo al ahorro interior que fija la base cuarta, 4 a) es invariable aunque se incluya en la concesión la ampliación de la autopista Barcelona-La Junquera al tramo Barcelona-Tarragona?

Aclaración: Si el licitador amplía su oferta al tramo Barcelona-Tarragona, no por ello se amplían los límites máximos de inversión con cargo al ahorro interior que señala la base cuarta, 4 a). Por tanto debe programarse la construcción de dicho tramo de forma que no se rebasen los límites de inversión anuales fijados en la base y apartado citados.

Consulta: ¿Precisa autorización o tiene alguna limitación o intervención cualquier otra forma de crédito exterior, no incluido entre los que señala el epígrafe c) del número 4 de la base cuarta?

Aclaración: La financiación de las obras con fondos procedentes del exterior no puede efectuarse, a juicio de este Departamento, más que mediante la emisión de acciones, obligaciones, bonos u otros títulos, o a través del concierto de empréstitos. Estos extremos deberán indicarse expresamente en el plan financiero a que alude la base 4.ª, 4 a), y en cualquier caso precisan la autorización del Gobierno.

Consulta: ¿Infringe la prohibición de identidad entre concesionaria y constructor que establece el último párrafo del número 7 de la base 4.ª la circunstancia de que figure una Empresa constructora en la relación de promotores o como accionista de la concesionaria?

Aclaración: La prohibición terminante de identidad entre concesionaria y constructor no afecta al supuesto de que una Sociedad constructora figure entre los promotores o entre los accionistas de la concesionaria, ni la incapacita para tomar parte en los concursos de adjudicación de obras, siempre que en la contratación de las mismas se cumplan los principios de publicidad y libre concurrencia a través del procedimiento de concurso, y con arreglo a los trámites establecidos en el título II, número 5, a) y b) del pliego de cláusulas.

Consulta: ¿Desde cuando se cuenta «la libertad de amortización durante el primer quinquenio de la fase de explotación» que establece el apartado tercero, título V del pliego de cláusulas?

Aclaración: La base 3.ª de las aprobadas, en su número 7,

fija la fecha de apertura al tráfico de los distintos tramos de la autopista Barcelona-La Junquera y de la de Mongat-Mataró, facultando a las Empresas concurrentes para fijar en sus proposiciones fecha de apertura al tráfico anterior a las señaladas.

De la consideración conjunta de este precepto y el número 3 del título V del pliego de cláusulas, que otorga a la Sociedad concesionaria libertad de amortización, durante el primer quinquenio de la fase de explotación, resulta que dicha libertad se otorga en cuanto a las inversiones a realizar para cada uno de los tramos de autopista, durante los cinco años siguientes a la apertura al tráfico de cada uno de dichos tramos.

Madrid, 19 de noviembre de 1966.

SILVA

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la carretera nacional 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 5,750 al 35,363 y del 205,885 al 208,932», comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera.

Aprobado en 4 de enero de 1966 el proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la carretera nacional 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga puntos kilométricos 5,750 al 35,363 y del 205,885 al 208,932», comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera; declaradas de reconocida urgencia sus obras por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de septiembre de 1965 y estando incluidas dichas obras en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, por lo que es de aplicación el apartado a) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se entiende implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de referencia, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Consecuentemente con lo expuesto esta Jefatura, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, apartados 2.º y 3.º, de la vigente Ley, convoca a los propietarios afectados por las obras para que comparezcan el día 29 de noviembre de 1966 a las nueve horas de la mañana, en la Alcaldía de Perelló, provistos de los títulos de su propiedad y de los recibos de la contribución, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean, con gastos a su costa.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar errores en la relación de bienes afectados.

Tarragona, 11 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—5.318-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACION

TÉRMINO MUNICIPAL DE PERELLÓ

Día 29 de noviembre de 1966

Número de orden	Polígono	Parcela	Nombre del propietario	Cultivo
1	39	9	Agustín Casanova Curto	Olivar.
2	38	2	José M.ª Franquet Martínez	Olivar.
3	39	8	Josefa Curto Meresó	Olivar.
4	38	3	Damián de Oriol y Amigó de Ibero	Olivar.
5	39	7	M.ª Cinta Mauri Altadill	Olivar.
6	39	6	M.ª Cinta Vergés Arqués	Olivar.
7	39	5	Victoria Cugat Calvet	Olivar.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Proyecto modificado del reformado de replanteo de la sección entre la estación de Fabra y Puig a San Andrés del ferrocarril metropolitano de Barcelona.—Grupo VI. Término municipal de Barcelona».

Perteneciendo dichas obras al Plan de Inversiones Públicas para el período de 1964/1967 («Boletín Oficial del Estado», nú-

mero 113, de 3 de junio de 1964), apartado 4.2.1, llevan implícitamente la declaración de urgencia, de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre de 1963, y por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por el presente edicto se notifica a los propietarios interesados que figuran en la relación publicada en los periódicos «La Vanguardia Española», «El Noticiero Universal», de Barcelona; «Boletín Oficial» de la misma provincia y «Boletín Oficial del Estado» que el día 14 del próximo mes de diciembre, a partir de las diez horas de la